DOCTORA
NUBIA ANGELA BURGOS DÍAZ
MAGISTRADA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÀ- SALA DE FAMILIA
E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 1100131100-22-2019-01048-01.
JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÀ
DEMANDANTE: LEONARDO FAJARDO SIERRA
DEMANDADA: ORISTA DE JESÙS PAEZ VILLARREAL

DIANA CONSUELO CIFUENTES REY, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con C.C. No. 52. 066.896 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 278.841 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de ORISTA DE JESUS PAEZ VILLARREAL, respetuosamente presento el recurso de apelación a la sentencia proferida el 27 de Junio de 2023 dando alcance al auto admisorio del recurso de fecha 14 de Febrero de 2014, en los siguientes términos:

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Mediante proveido calendado el 08 de Abril de 2021 el Juzgado 22 de Familia de Bogotá ordenó la partición en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal promovido por LEONARDO FAJARDO SIERRA contra ORISTA DE JESUS PAEZ VILLARREA, teniendo en cuenta la aprobación de la diligencia de inventarios y avalúos.

1.2.- Fue nombrado para la realización del trabajo el abogado JULIO CESAR CHAPARRO RODRIGUEZ el auxiliar de la justicia elaboró su trabajo sin tener en cuenta a las partes litigantes con el fin de procurar un acuerdo amigable, que es lo acostumbrado en el curso de estos procesos.

1.3.- El auxiliar de la justicia presentó el trabajo partitivo y el Juzgado corrió traslado a las partes, el cual fue objetado por la demandada.

1.4.- La partición presentada tiene las siguientes falencias que violan el debido proceso y los intereses patrimoniales de la parte que represento:

1.4.1.- Los bienes que representan el activo tangible dentro de la presente sucesión fueron adjudicados a LEONARDO FAJARDO SIERRA y es así como el 69.6% de la casa interior No. 60 y el uso exclusivo del garaje G cero veintiuno (G021) de la calle 160 No. 73-78 de Bogotá, el vehículo Chevrolet Sedan de placas MBN 821, La suma de $18´101.412 representados en los

Powered by CamScanner

títulos judiciales 400100006947883 y 400100006947904 y una recompensa a favor de la sociedad conyugal $92`935.840, realizándose una adjudicación parcializada, al no tener en cuenta a la demandada para la realización de esta asignación.

1.4.2.-A ORISTA DE JESUS PAEZ VILLARREAL se le adjudicaron las recompensas, que vienen a ser bienes intangibles cuya existencia no se puede predicar, toda vez que obedecen a bienes virtualmente carentes en la realidad.

1.5.- El Juez de conocimiento denegó el recurso propuesto y profirió sentencia, motivo por el cual se promovió a segunda instancia.

2.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Tal como se expuso en las objeciones al trabajo partitivo, se infringiò por parte del auxiliar de la justicia el principio de equidad procesal, teniendo en cuenta que se violaron los límites de discrecionalidad y fue así como se efectuaron las adjudiaciones en beneficio de la parte demandante y como consecuencia la demandada quedó en condiciones desiguales que afectan su patrimonio, lo cual se argumenta así:

2.1.- Se adjudican al demandante los activos reales y objetivos obrantes en la diligencia de inventarios y avalúos, y es así como se hace referencia al 69.6% del único inmueble de la sociedad conyugal que la casa No. 60 de la calle 160 No. 64-78 de Bogotá.

2.2.- Además se le adjudica a la parte actora el vehículo Chevrolet Sedan MBN 821 modelo 2012 línea Aveo Emotion.

2.3.- Lo mismo sucede con el dinero en efectivo obrante en el BANCO AGRARIO en cuantía de $18´101.412.

2.4.- De lo anterior se infiere que a la demandada ORISTA DE JESUS PAEZ se le adjudica menos de la tercera parte del inmueble mencionado y las recompensas mencionadas en la partida tercera, cuarta y quinta lo cual, si bien es cierto que forman parte del activo, son intangibles porque corresponden a valores inexistentes materialmente, toda vez que las recompensas, definidas como créditos a favor de la sociedad conyugal, virtualmente no constituyen beneficio alguno patrimonial para la adjudicataria.

2.5.- Reiterando lo expresado con anterioridad sobre la jurisprudencia aplicable al caso que nos ocupa [1] que la aprobación consiste en la verificación por parte del

[1] Sent.16/08/18 Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, proceso No. 1523831840012015-00251-01, Magistrada Ponente: Dra. GLORIA INÉS LINARES VILLALBA.

Powered by CamScanner

órgano judicial de la conformidad de la partición efectuada con el ordenamiento jurídico. Por ello cuando no se ajusta al derecho, no solamente puede ser objetada por los interesados sino que es obligación del juez, aún a falta de objeciones, ordenar que la partición se rehaga, si ello es procedente según la ley. La objeción al trabajo de partición debe ser fundamentada en la violación de la ley sustancial o procesal, como por ejemplo, ***la violación notoria de los límites de la discrecionalidad del partidor en la aplicación de la equidad para la formación de hijuelas,*** *o la existencia o inexistencia de una determinada hijuela. Para llevar a cabo la elaboración del trabajo partitivo, el legislador fijó unas reglas para el partidor que se ofrecen como arquetipos encaminados a que el trabajo de partición y adjudicación refleje, los principios de igualdad y equivalencia que inspiran los postulados del artículo 1394 del C.C., buscando con ello que dicho trabajo constituya un acto justo de distribución..."*

2.6.- *En el caso que nos ocupa, el Juzgado de conocimiento fundamenta la improsperidad de las objeciones propuestas argumentando la legalidad de las recompensas, pero no se pronuncia sobre los argumentos objetivos manifestados por la demandada, los cuales obedecen a la violación del principio de igualdad procesal al haberse efectuado las adjudicaciones en beneficio de una de las partes y como consecuencia, la violación al debido proceso establecido por el Art.29 de la Constitución Nacional.*

Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito a los Honorables Magistrados se ordene rehacer la partición en iguales proporciones, o sea el cincuenta por ciento (50%) del activo para cada una de las partes litigantes y lo mismo respecto a las partidas del pasivo, teniendo en cuenta la violación al derecho de discrecionalidad por parte del auxiliar de la justicia, generando como consecuencia un detrimento patrimonial para la apelante.

Atentamente,

Diana Cifuentes Rey

DIANA CONSUELO CIFUENTES REY
C.C. No. 52.066.896 DE BOGOTÁ
T.P. No. 278.841 DEL C.S.J.

Powered by CamScanner

RV: MEMORIAL SUSTENTADO APELACION . LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 1100131100-22-2019-01048-01. JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÀ DEMANDANTE: LEONARDO FAJARDO SIERRA DEMANDADA: ORISTA DE JESÙS PAEZ VILLARREAL

Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/02/2024 16:40

Para:Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (930 KB)

MEMORIAL CON APELACIÓN ORISTA DE JESUS PAEZ.pdf;

SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307
Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.

Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias

Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal

Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: MARCO AUGUSTO DELGADO VELASCO <depoder2008@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 16:35
Para: Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Braulio R <braromo@hotmail.com>
Asunto: RV: MEMORIAL SUSTENTADO APELACION . LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 1100131100-22-2019-01048-01. JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÀ DEMANDANTE: LEONARDO FAJARDO SIERRA DEMANDADA: ORISTA DE JESÙS PAEZ VILLARREAL

DOCTORA
NUBIA ANGELA BURGOS DÍAZ

MAGISTRADA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÀ- SALA DE FAMILIA
E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 1100131100-22-2019-01048-01.
JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÀ
DEMANDANTE: LEONARDO FAJARDO SIERRA
DEMANDADA: ORISTA DE JESÙS PAEZ VILLARREAL

DIANA CONSUELO CIFUENTES REY, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con C.C. No. 52. 066.896 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 278.841 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de ORISTA DE JESUS PAEZ VILLARREAL, respetuosamente presento el recurso de apelación a la sentencia proferida el 27 de Junio de 2023 por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá en el proceso de la referencia.

Atentamente,

DIANA CONSUELO CIFUENTES REY
C.C. No. 52.066.896 DE BOGOTÀ
T.P. No. 278.841 DEL C.S.J.
Correo electrónico: depoder2008@hotmail.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de DEPODER LTDA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a info@depoderltda.com y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.